

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-2025 Cantón Puerto Quito: Delimitación del área urbana del asentamiento humano concentrado del recinto Buenos Aires, parroquia Puerto Quito	2
05-2025 Cantón Puerto Quito: Delimitación del área urbana del asentamiento humano concentrado del recinto Nueva Esperanza del Norte, parroquia Puerto Quito	13
06-2025 Cantón Puerto Quito: Delimitación del área urbana del asentamiento humano concentrado del recinto Simón Bolívar (La Sexta), parroquia Puerto Quito	24
07-2025 Cantón Puerto Quito: Que regula la nomenclatura y rotulación de las calles, avenidas, plazas, parques, y demás espacios públicos	35
08-2025 Cantón Puerto Quito: Que reforma a la Ordenanza que regula la formación del catastro predial urbano y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024 - 2025	48



**ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL
ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO BUENOS
AIRES, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

NRO. 04-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo local, como concepto, implica la mejora de las condiciones de vida de una comunidad en particular, teniendo en cuenta su contexto social, económico y ambiental. La frase que menciona resalta la importancia de que las autoridades democráticamente elegidas sean las encargadas de tomar decisiones clave para el progreso de sus localidades, siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes establecidas.

Esto subraya la necesidad de que el desarrollo local territorial no sea ejecutado de forma aislada, sino que esté alineado con las competencias y responsabilidades de las autoridades, que deben actuar con transparencia, eficiencia y en beneficio del bienestar colectivo. Además, implica que las decisiones alrededor del proceso deban ser tomadas de manera legítima, respetando el principio de participación social siendo el resultado de la acción conjunta de las autoridades y la comunidad.

Cabe señalar que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal l) del artículo 55, concordante con los literales e), v), w), z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD"; elaborar y administrar los catastros inmobiliario urbanos y rurales; y, reglar mediante reforma de ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Por lo expuesto, la presente reforma de Ordenanza tiene como función primordial, reglamentar la delimitación del **área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Buenos Aires, del cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha** y de esta manera actualizar el límite del territorio urbano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en estricto cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, la Legislación vigente y la Planificación Territorial; y, asumiendo las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa determina que.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 23 de la Constitución del Ecuador establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual

deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República.

Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento

complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, es atribución del Concejo Cantonal de PUERTO QUITO, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados emitió el Informe General DNA5-GAD-0097-2024, debidamente notificado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, referente a "Examen Especial a la integridad y confiabilidad de la información procesada y almacenada en las bases de datos de los programas informáticos SIACAT y Sistema Integral de Catastros SIC-AME; a los procesos de cálculo, recaudación y registro contable de los valores emitidos en los títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y rural; y, a las fases preparatoria, precontractual y contractual; así como, al uso, destino y registro de lo adquirido en los procesos de contratación LCC-GADMCPQ-003-2018, CDC-GADMCPQ-010-2018, SIE-GADMCPQ-021-2018 y SIE-GADMCPQ-004-2019 y sus contratos complementarios, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2023".

"Información catastral de los predios de seis zonas pobladas, levantadas en la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018, no fueron utilizadas.

Conclusión

Producto de la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018 la contratista, actualizó y valoró la información catastral de las seis zonas pobladas: Puerto Rico, 29 de Septiembre Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; sin embargo, la misma no fue considerada en la emisión de los títulos de crédito para la recaudación del impuesto predial rural en los años 2022 y 2023; debido a que, no se supervisó el uso de la información catastral, entregada en la ejecución contractual; ocasionando, un perjuicio al Municipio de 112 972,86 USD, destinados al levantamiento de información catastral en seis zonas poblada, que no fue utilizada.

Recomendación

Al Alcalde

14. Dispondrá al Director de Planificación la revisión de la información catastral de las seis zonas pobladas de la entidad: Puerto Rico, 29 de Septiembre, Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; y, coordinará con el Especialista de Sistemas y Tecnología la actualización de esta información en el sistema SIACAT, para administrar los datos catastrales, emisión de títulos de crédito y recaudación del impuesto predial urbano y rural con la finalidad de contar con un solo sistema conforme lo establece la normativa legal vigente; posteriormente pondrá en consideración del Concejo Municipal, para su discusión, aprobación y difusión.”.

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0044-M de fecha 15 de enero de 2025, el Licenciado Santiago Mancheno Director de Planificación y Gestión Territorial, anexa el INFORME TECNICO DE PERTINENCIA, en el que indica:

“PROCESO DE APLICACIÓN TECNICA TERRITORIAL

Se analizaron los perímetros urbanos que constan aprobados en el PDOT y PUGS de cada asentamiento humano concentrado de los recintos Buenos Aires, Nueva Esperanza del Norte, Simón Bolívar, Agrupación los Ríos Puerto Rico y 29 de septiembre, en cuyos perímetros se encuentran inmersos partes de propiedades que se están dedicadas a la producción agropecuaria y que adicionalmente no se ajustan a la realidad de la configuración física en el territorio.

GRAFICO Y CUADRO DE COORDENADAS

*ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2023 – 2032
(pág. 63)*

ÁREA URBANA BUENOS AIRES

(...)

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0023-M de fecha 15 de enero de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite criterio jurídico favorable.

Que, con Informe Nro. 04-2025 de fecha 16 de enero de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad, emite Informe Favorable.

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de enero de 2025, se invitó a los moradores del Recinto Buenos Aires, para la *Socialización del Proyecto de Ordenanza de delimitación del área urbana del asentamiento humano concentrado del Recinto Buenos Aires, del cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha*, realizada el día viernes 24 de enero de 2025, a las 16h00 en el Recinto Buenos Aires.

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos; y, En su uso de las facultades constitucionales y legales expide la:

ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO BUENOS AIRES, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAPÍTULO I Generalidades

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza, fija los límites del área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del **Recinto Buenos Aires**, de la Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito, acorde a los principios del buen vivir de la población.

Art. 2.- Objeto. - La delimitación y estructuración del área urbana tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

Art. 3.-Conceptos. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Cantón. - Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

Parroquia Urbana. -Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de PUERTO QUITO.

Parroquia Rural. - Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia, con autonomía administrativa y financiera.

Barrio. -Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de PUERTO QUITO.

ÁREA URBANA. - Son aquellos territorios que:

Disponen o existe factibilidad de servicios de infraestructura básica como agua potable, alcantarillado energía eléctrica y vías de acceso o que no teniendo varios de los servicios anteriormente descritos, tengan un nivel de consolidación edificatoria del 50 % de territorio o una densidad poblacional bruta del 80 Hb. /Ha.

ÁREA URBANIZABLE. - Es aquella que ofrece condiciones y puede o debe ser urbanizada, está determinada por la demanda, ubicación y características del suelo.

Área Urbanizable no Programada. - Son aquellas áreas que no obstante a ofrecer el suelo, ubicación y otras características favorables, no deben ser urbanizadas de manera inmediata por: ser al momento innecesario, no existir factibilidad de servicios básicos o ser parte de la política de desarrollo urbano de la Administración Municipal.

Área No Urbanizable o Rural. - Son aquellas áreas que no deben entrar en el proceso de urbanización por ser igualmente innecesarias, estar desubicado con respecto a servicios básicos y equipamiento, porque el suelo no presente características adecuadas al tener potencial agrícola, ganadero o forestal, por su condición patrimonial o cualidades para el aprovechamiento ecoturístico.

Ciudadela. - Es el espacio territorial reconocido dentro de un barrio, cuyas características permiten identificar a un grupo de habitantes, a través del desarrollo inmobiliario que guarda características similares, reconocidos como tales en el GAD Municipal de PUERTO QUITO.

Sector o Vecindario. - Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio, identificadas por necesidades comunes, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales. Las mismas características se les reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

Lotización. - Es un terreno en el área urbana, dividido en varios lotes menores.

Recinto. - La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que regula el uso y la gestión del suelo en el Ecuador, establece normas para la planificación del territorio, incluyendo la categorización de áreas

urbanas, rurales y sus respectivos recintos. Esta ley otorga a los recintos una función dentro del territorio de una parroquia

El Recinto en el contexto de la planificación territorial del Ecuador se refiere a una unidad territorial rural inserta en una parroquia, se constituye por la división de una parroquia rural que tiene características geográficas y sociales propias y que generalmente está compuesta por un conjunto de viviendas, actividades productivas o infraestructuras y otros elementos que forman parte de una zona geográfica más pequeña dentro del sistema administrativo del país.

Los recintos son considerados una subdivisión importante para fines administrativos, de planificación y organización territorial.

CAPÍTULO II

Delimitación Urbana

Art. 4.-Delimitación urbana. -Se ha procedido a la descripción de la zona urbana del Asentamiento Humano Concentrado del **Recinto Buenos Aires**, Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito.

La cartografía utilizada para la delimitación urbana ha sido elaborada a escala 1:1.000, con fotografía aérea tomada en enero del 2018, en el Sistema de Referencia SIRGAS 94.5 y con la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 17 Sur.

Las coordenadas están dadas por pares ordenados. Estos valores corresponden a unidades en metros, el primer valor es la Coordenada Este (eje horizontal) y el segundo valor es la Coordenada Norte (eje vertical)

DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO

1. Límite del Área Urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Buenos Aires.

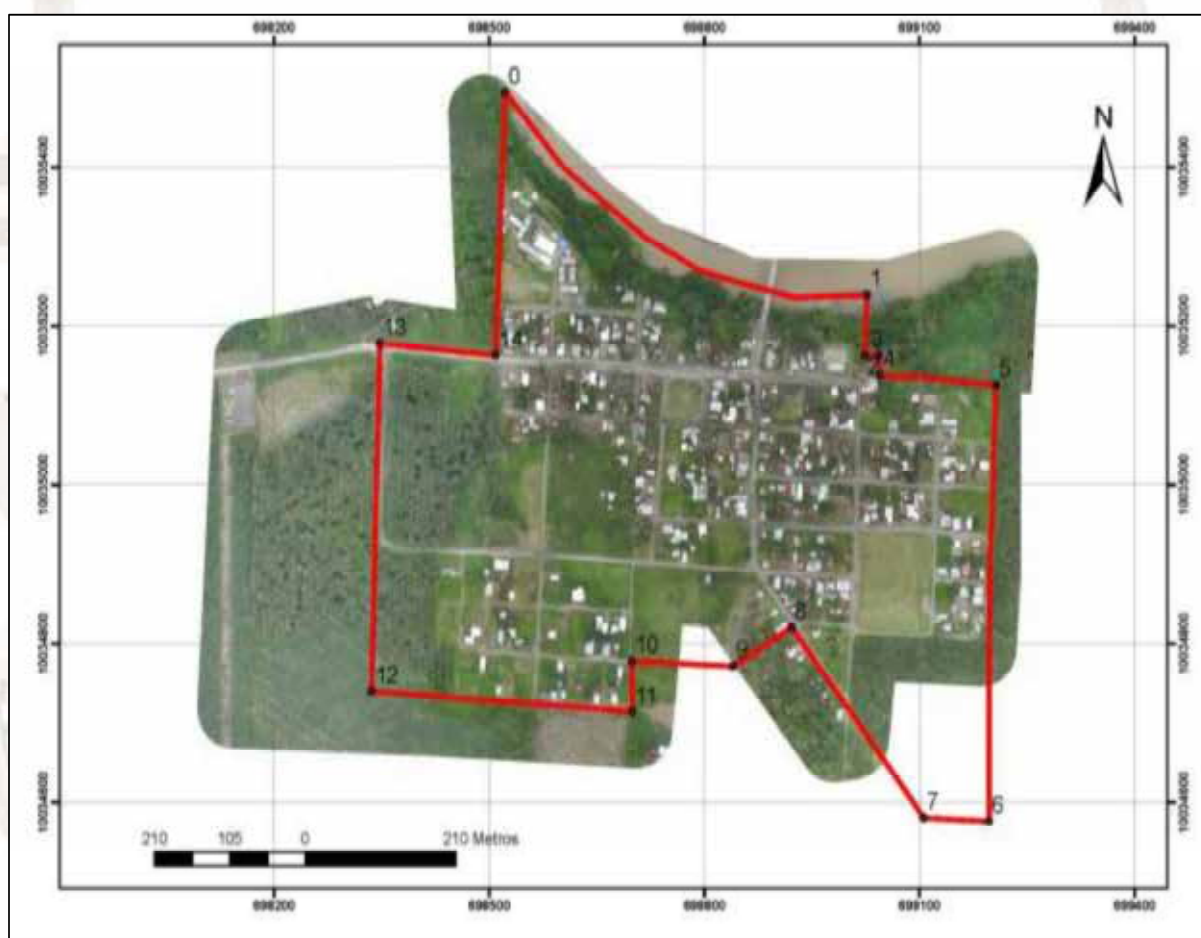


Gráfico No. 01 Límites del área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Buenos Aires.

2.- Cuadro de Coordenadas

N°	NORTE	ESTE	N°	NORTE	ESTE
0	10035494.6	698522.203	8	10034820.3	698921.779
1	10035239.2	699026.747	9	10034772	698840.068
2	10035162.5	699023.766	10	10034778.5	698698.879
3	10035162.1	699043.663	11	10034714.4	698699.433
4	10035138.3	699044.747	12	10034740.2	698335.948
5	10035125.7	699206.861	13	10035177.6	698347.502
6	10034576.6	699196.847	14	10035162.7	698509.281
7	10034581.1	699106.077			

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Los predios que se encuentren en procesos de legalización (escritura) ante la subsecretaría de tierras y territorios ancestrales, que están

en procesos avanzados para obtener la adjudicación se les validará dichas providencias que hayan sido ingresadas hasta el órgano rector de la titularización de dominio rural antes de la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, pero que en ningún caso sea más de 24 meses.

SEGUNDA: Se respetará la nomenclatura existente en el territorio; de lotes, manzanas, sectores y barrios que se encuentran ya definidos cuya información es parte técnica fundamental en la organización del territorio, la misma que consta en los títulos de dominio (escritura).

TERCERA: Cada propietario de bien inmueble que se encuentre dentro del perímetro declarado urbano a través de la presente ordenanza, declarará las construcciones existentes ante la Dirección de planificación, hasta el 30 de noviembre del año 2025.

CUARTA: Cada propietario de bien inmueble que se encuentre dentro del perímetro declarado urbano a través de la presente ordenanza, deberán delimitar sus predios mediante la construcción de cerramiento, con materiales permitidos de acuerdo a las regulaciones correspondientes, en un plazo máximo de 12 meses a partir de entrar en vigencia de la presente ordenanza.

QUINTA: Todos los espacios públicos, tales como: calle, aceras, parques, áreas verdes y comunales son de administración absoluta su regulación, uso y ocupación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

SEXTA: Mientras no se establezca planes de uso y gestión del suelo específico, regirá la normativa establecida para la ciudad de Puerto Quito (PUGS).

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese las ordenanzas, Artículos de ordenanzas, resolución, y reglamentos, que se oponga a la presente ordenanza. Se deja sin efecto, el plano de delimitación urbana de dicho sector (Recinto Buenos Aires) y los polígonos y coordenadas constantes en la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LOS COMPONEN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE.

2.2.2. ÁREA URBANA BUENOS AIRES

a. DEFINICIÓN DEL LÍMITE URBANO – BUENOS AIRES

MAPA 38.

BUENOS AIRES – LÍMITE URBANO

(pág. 63) Plan de Uso y Gestión del Suelo 2023-2032.

Mientras no se establezca planes de uso y gestión del suelo específico, regirá la normativa establecida para la ciudad de Puerto Quito (PUGS).

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 30 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO BUENOS AIRES, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, en dos sesiones Ordinarias de 16 de enero y 30 de enero de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 30 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO BUENOS AIRES, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 31 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO NUEVA ESPERANZA DEL NORTE, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

NRO. 05-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo local, como concepto, implica la mejora de las condiciones de vida de una comunidad en particular, teniendo en cuenta su contexto social, económico y ambiental. La frase que menciona resalta la importancia de que las autoridades democráticamente elegidas sean las encargadas de tomar decisiones clave para el progreso de sus localidades, siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes establecidas.

Esto subraya la necesidad de que el desarrollo local territorial no sea ejecutado de forma aislada, sino que esté alineado con las competencias y responsabilidades de las autoridades, que deben actuar con transparencia, eficiencia y en beneficio del bienestar colectivo. Además, implica que las decisiones alrededor del proceso deban ser tomadas de manera legítima, respetando el principio de participación social siendo el resultado de la acción conjunta de las autoridades y la comunidad.

Cabe señalar que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal l) del artículo 55, concordante con los literales e), v), w), z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD"; elaborar y administrar los catastros inmobiliario urbanos y rurales; y, reglar mediante reforma de ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Por lo expuesto, la presente reforma de Ordenanza tiene como función primordial, reglamentar la delimitación del **área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Nueva Esperanza del Norte, del cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha** y de esta manera actualizar el límite del territorio urbano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en estricto cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, la Legislación vigente y la Planificación Territorial; y, asumiendo las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa determina que.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 23 de la Constitución del Ecuador establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual

deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República.

Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento

complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, es atribución del Concejo Cantonal de PUERTO QUITO, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados emitió el Informe General DNA5-GAD-0097-2024, debidamente notificado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, referente a "Examen Especial a la integridad y confiabilidad de la información procesada y almacenada en las bases de datos de los programas informáticos SIACAT y Sistema Integral de Catastros SIC-AME; a los procesos de cálculo, recaudación y registro contable de los valores emitidos en los títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y rural; y, a las fases preparatoria, precontractual y contractual; así como, al uso, destino y registro de lo adquirido en los procesos de contratación LCC-GADMCPQ-003-2018, CDC-GADMCPQ-010-2018, SIE-GADMCPQ-021-2018 y SIE-GADMCPQ-004-2019 y sus contratos complementarios, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2023".

"Información catastral de los predios de seis zonas pobladas, levantadas en la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018, no fueron utilizadas.

Conclusión

Producto de la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018 la contratista, actualizó y valoró la información catastral de las seis zonas pobladas: Puerto Rico, 29 de Septiembre Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; sin embargo, la misma no fue considerada en la emisión de los títulos de crédito para la recaudación del impuesto predial rural en los años 2022 y 2023; debido a que, no se supervisó el uso de la información catastral, entregada en la ejecución contractual; ocasionando, un perjuicio al Municipio de 112 972,86 USD, destinados al levantamiento de información catastral en seis zonas poblada, que no fue utilizada.

Recomendación

Al Alcalde

14. Dispondrá al Director de Planificación la revisión de la información catastral de las seis zonas pobladas de la entidad: Puerto Rico, 29 de Septiembre, Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; y, coordinará con el Especialista de Sistemas y Tecnología la actualización de esta información en el sistema SIACAT, para administrar los datos catastrales, emisión de títulos de crédito y recaudación del impuesto predial urbano y rural con la finalidad de contar con un solo sistema conforme lo establece la normativa legal vigente; posteriormente pondrá en consideración del Concejo Municipal, para su discusión, aprobación y difusión.”.

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0044-M de fecha 15 de enero de 2025, el Licenciado Santiago Mancheno Director de Planificación y Gestión Territorial, anexa el INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA, en el que indica:

“PROCESO DE APLICACIÓN TECNICA TERRITORIAL

Se analizaron los perímetros urbanos que constan aprobados en el PDOT y PUGS de cada asentamiento humano concentrado de los recintos Buenos Aires, Nueva Esperanza del Norte, Simón Bolívar, Agrupación los Ríos Puerto Rico y 29 de septiembre, en cuyos perímetros se encuentran inmersos partes de propiedades que se están dedicadas a la producción agropecuaria y que adicionalmente no se ajustan a la realidad de la configuración física en el territorio.

NOTA ACLARATORIA:

En el caso del recinto nueva esperanza del norte, el documento de actualización del plan de uso y gestión del suelo 2023 – 2032, no especifica el mapa con el límite urbano del asentamiento concentrado, por lo que tampoco contiene el cuadro de coordenadas; sin embargo, el recinto Nueva Esperanza del Norte forma parte de la Recomendación 14 del INFORME GENERAL NO. DNA5-GAD-0097-2024, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO Emitido Por La Contraloría General del Estado. Por lo que, el Equipo Técnico de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial trabajó bajo los mismos parámetros aplicados a los otros asentamientos humanos concentrados tomando en consideración los siguientes aspectos: (...)”

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0024-M de fecha 15 de enero de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite criterio jurídico favorable.

Que, con Informe Nro. 05-2025 de fecha 16 de enero de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad, emite Informe Favorable.

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de enero de 2025, se invitó a los moradores del Recinto Nueva Esperanza del Norte, para la *Socialización del Proyecto de Ordenanza de delimitación del área urbana del asentamiento humano concentrado del Recinto Nueva Esperanza del Norte, del cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha*, realizada el día sábado 25 de enero de 2025, a las 16h00 en el Recinto Nueva Esperanza del Norte.

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos; y, En su uso de las facultades constitucionales y legales expide la:

ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO NUEVA ESPERANZA DEL NORTE, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAPÍTULO I Generalidades

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza, fija los límites del área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del **Recinto Nueva Esperanza del Norte**, de la Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito, acorde a los principios del buen vivir de la población.

Art. 2.- Objeto.- La delimitación y estructuración del área urbana tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

Art. 3.-Conceptos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Cantón. - Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

Parroquia Urbana. -Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de PUERTO QUITO.

Parroquia Rural. - Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia, con autonomía administrativa y financiera.

Barrio. -Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de PUERTO QUITO.

ÁREA URBANA. - Son aquellos territorios que:

Disponen o existe factibilidad de servicios de infraestructura básica como agua potable, alcantarillado energía eléctrica y vías de acceso o que no teniendo varios de los servicios anteriormente descritos, tengan un nivel de consolidación edificatoria del 50 % de territorio o una densidad poblacional bruta del 80 Hb. /Ha.

ÁREA URBANIZABLE. - Es aquella que ofrece condiciones y puede o debe ser urbanizada, está determinada por la demanda, ubicación y características del suelo.

Área Urbanizable no Programada. - Son aquellas áreas que no obstante a ofrecer el suelo, ubicación y otras características favorables, no deben ser urbanizadas de manera inmediata por: ser al momento innecesario, no existir factibilidad de servicios básicos o ser parte de la política de desarrollo urbano de la Administración Municipal.

Área No Urbanizable o Rural. - Son aquellas áreas que no deben entrar en el proceso de urbanización por ser igualmente innecesarias, estar desubicado con respecto a servicios básicos y equipamiento, porque el suelo no presente características adecuadas al tener potencial agrícola, ganadero o forestal, por su condición patrimonial o cualidades para el aprovechamiento ecoturístico.

Ciudadela. - Es el espacio territorial reconocido dentro de un barrio, cuyas características permiten identificar a un grupo de habitantes, a través del desarrollo inmobiliario que guarda características similares, reconocidos como tales en el GAD Municipal de PUERTO QUITO.

Sector o Vecindario. - Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio, identificadas por necesidades comunes, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o

parroquiales. Las mismas características se les reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

Lotización. - Es un terreno en el área urbana, dividido en varios lotes menores.

Recinto. - La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que regula el uso y la gestión del suelo en el Ecuador, establece normas para la planificación del territorio, incluyendo la categorización de áreas urbanas, rurales y sus respectivos recintos. Esta ley otorga a los recintos una función dentro del territorio de una parroquia

El Recinto en el contexto de la planificación territorial del Ecuador se refiere a una unidad territorial rural inserta en una parroquia, se constituye por la división de una parroquia rural que tiene características geográficas y sociales propias y que generalmente está compuesta por un conjunto de viviendas, actividades productivas o infraestructuras y otros elementos que forman parte de una zona geográfica más pequeña dentro del sistema administrativo del país.

Los recintos son considerados una subdivisión importante para fines administrativos, de planificación y organización territorial.

CAPÍTULO II

Delimitación Urbana

Art. 4.-Delimitación urbana. -Se ha procedido a la descripción de la zona urbana del Asentamiento Humano Concentrado del **Recinto Nueva Esperanza del Norte**, Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito.

La cartografía utilizada para la delimitación urbana ha sido elaborada a escala 1:1.000, con fotografía aérea tomada en enero del 2018, en el Sistema de Referencia SIRGAS 94.5 y con la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 17 Sur.

Las coordenadas están dadas por pares ordenados. Estos valores corresponden a unidades en metros, el primer valor es la Coordenada Este (eje horizontal) y el segundo valor es la Coordenada Norte (eje vertical)

DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO

1. Límite del Área Urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Nueva Esperanza del Norte.

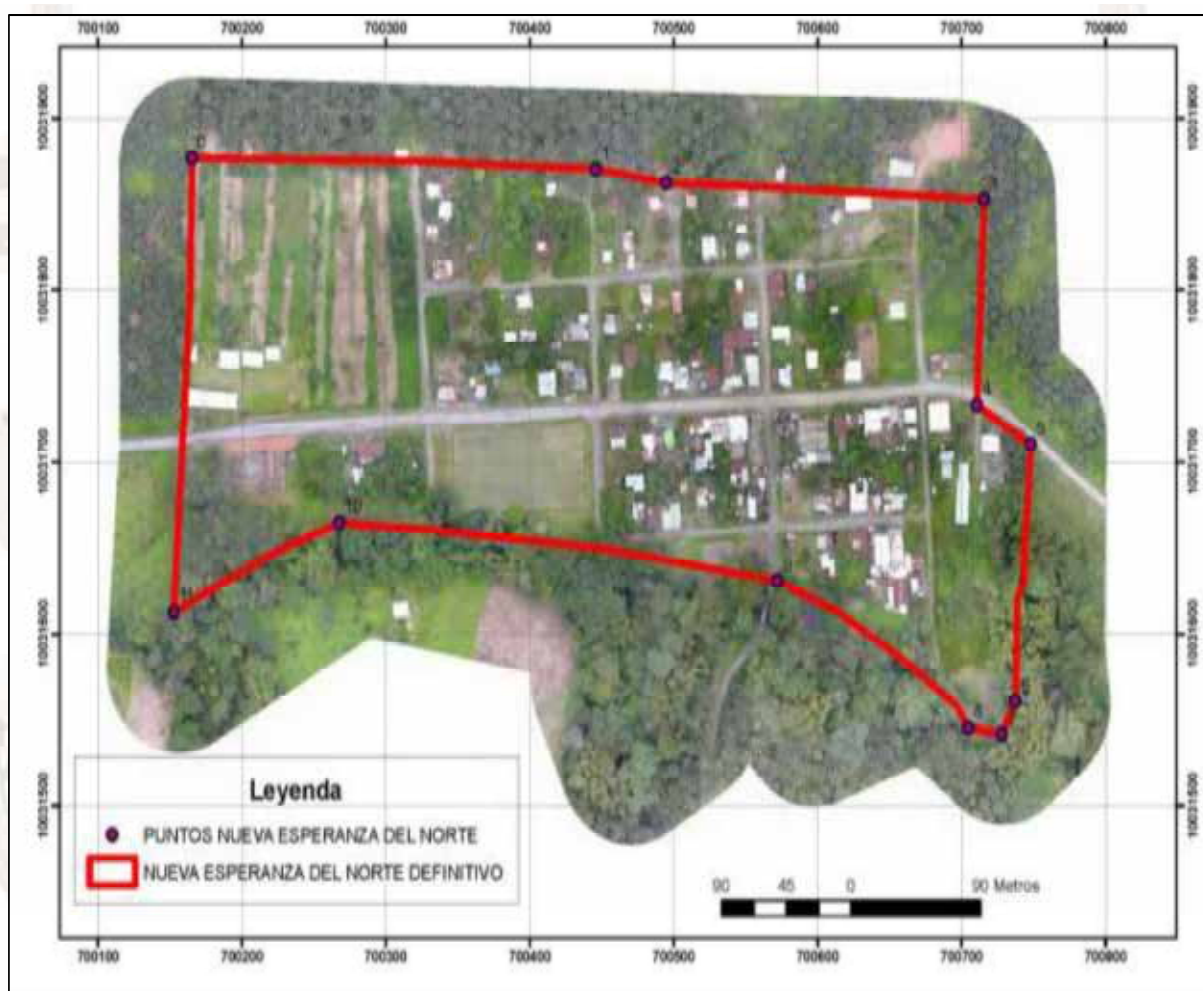


Gráfico No. 01 Límites del área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Nueva Esperanza del Norte.

2.- Cuadro de Coordenadas.

N°	NORTE	ESTE
0	10031876.6	700165.509
1	10031870.1	700445.95
2	10031862	700494.804
3	10031852.4	700715.687
4	10031733.1	700710.547
5	10031710.3	700748.259
6	10031560.4	700737.422
7	10031541.7	700728.067
8	10031545.2	700704.68
9	10031630.5	700572.04
10	10031664.6	700267.555
11	10031612.4	700152.683

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Los predios que se encuentren en procesos de legalización (escritura) ante la subsecretaría de tierras y territorios ancestrales, que están en procesos avanzados para obtener la adjudicación se les validará dichas providencias que hayan sido ingresadas hasta el órgano rector de la titularización de dominio rural antes de la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, pero que en ningún caso sea más de 24 meses.

SEGUNDA: Se respetará la nomenclatura existente en el territorio; de lotes, manzanas, sectores y barrios que se encuentran ya definidos cuya información es parte técnica fundamental en la organización del territorio, la misma que consta en los títulos de dominio (escritura).

TERCERA: Cada propietario de bien inmueble que se encuentre dentro del perímetro declarado urbano a través de la presente ordenanza, declarará las construcciones existentes ante la Dirección de planificación, hasta el 30 de noviembre del año 2025.

CUARTA: Cada propietario de bien inmueble que se encuentre dentro del perímetro declarado urbano a través de la presente ordenanza, deberán delimitar sus predios mediante la construcción de cerramiento, con materiales permitidos de acuerdo a las regulaciones correspondientes, en un plazo máximo de 12 meses a partir de entrar en vigencia de la presente ordenanza.

QUINTA: Todos los espacios públicos, tales como: calle, aceras, parques, áreas verdes y comunales son de administración absoluta su regulación, uso y ocupación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

SEXTA: Mientras no se establezca planes de uso y gestión del suelo específico, regirá la normativa establecida para la ciudad de Puerto Quito (PUGS).

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese las ordenanzas, Artículos de ordenanzas, resolución, y reglamentos, que se oponga a la presente ordenanza. Se deja sin efecto, el plano de delimitación urbana de dicho sector (Recinto Nueva Esperanza del Norte) y los polígonos y coordenadas constantes en la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LOS COMPONEN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 30 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO NUEVA ESPERANZA DEL NORTE, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, en dos sesiones Ordinarias de 16 de enero y 30 de enero de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 30 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** la **ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO NUEVA ESPERANZA DEL NORTE, PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 31 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO SIMÓN BOLÍVAR (LA SEXTA), PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

NRO. 06-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo local, como concepto, implica la mejora de las condiciones de vida de una comunidad en particular, teniendo en cuenta su contexto social, económico y ambiental. La frase que menciona resalta la importancia de que las autoridades democráticamente elegidas sean las encargadas de tomar decisiones clave para el progreso de sus localidades, siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes establecidas.

Esto subraya la necesidad de que el desarrollo local territorial no sea ejecutado de forma aislada, sino que esté alineado con las competencias y responsabilidades de las autoridades, que deben actuar con transparencia, eficiencia y en beneficio del bienestar colectivo. Además, implica que las decisiones alrededor del proceso deban ser tomadas de manera legítima, respetando el principio de participación social siendo el resultado de la acción conjunta de las autoridades y la comunidad.

Cabe señalar que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal l) del artículo 55, concordante con los literales e), v), w), z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD"; elaborar y administrar los catastros inmobiliario urbanos y rurales; y, reglar mediante reforma de ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

Por lo expuesto, la presente reforma de Ordenanza tiene como función primordial, reglamentar la delimitación del **área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Simón Bolívar, del cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha** y de esta manera actualizar el límite del territorio urbano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en estricto cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, la Legislación vigente y la Planificación Territorial; y, asumiendo las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa determina que.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 23 de la Constitución del Ecuador establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual

deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República.

Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, es atribución del Concejo Cantonal de PUERTO QUITO, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados emitió el Informe General DNA5-GAD-0097-2024, debidamente notificado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, referente a "Examen Especial a la integridad y confiabilidad de la información procesada y almacenada en las bases de datos de los programas informáticos SIACAT y Sistema Integral de Catastros SIC-AME; a los procesos de cálculo, recaudación y registro contable de los valores emitidos en los títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y rural; y, a las fases preparatoria, precontractual y contractual; así como, al uso, destino y registro de lo adquirido en los procesos de contratación LCC-GADMCPQ-003-2018, CDC-GADMCPQ-010-2018, SIE-GADMCPQ-021-2018 y SIE-GADMCPQ-004-2019 y sus contratos complementarios, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2023".

"Información catastral de los predios de seis zonas pobladas, levantadas en la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018, no fueron utilizadas.

Conclusión

Producto de la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018 la contratista, actualizó y valoró la información catastral de las seis zonas pobladas: Puerto Rico, 29 de Septiembre Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; sin embargo, la misma no fue considerada en la emisión de los títulos de crédito para la recaudación del impuesto predial rural en los años 2022 y 2023; debido a que, no se supervisó el uso de la información catastral, entregada en la ejecución contractual; ocasionando, un perjuicio al Municipio de 112 972,86 USD, destinados al levantamiento de información catastral en seis zonas poblada, que no fue utilizada.

Recomendación

Al Alcalde

14. Dispondrá al Director de Planificación la revisión de la información catastral de las seis zonas pobladas de la entidad: Puerto Rico, 29 de Septiembre, Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; y, coordinará con el Especialista de Sistemas y Tecnología la actualización de esta información en el sistema SIACAT, para administrar los datos catastrales, emisión de títulos de crédito y recaudación del impuesto predial urbano y rural con la finalidad de contar con un solo sistema conforme lo establece la normativa legal vigente; posteriormente pondrá en consideración del Concejo Municipal, para su discusión, aprobación y difusión.”.

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0044-M de fecha 15 de enero de 2025, el Licenciado Santiago Mancheno Director de Planificación y Gestión Territorial, anexa el INFORME TECNICO DE PERTINENCIA, en el que indica:

“PROCESO DE APLICACIÓN TECNICA TERRITORIAL

Se analizaron los perímetros urbanos que constan aprobados en el PDOT y PUGS de cada asentamiento humano concentrado de los recintos Buenos Aires, Nueva Esperanza del Norte, Simón Bolívar, Agrupación los Ríos Puerto Rico y 29 de septiembre, en cuyos perímetros se encuentran inmersos partes de propiedades que se están dedicadas a la producción agropecuaria y que adicionalmente no se ajustan a la realidad de la configuración física en el territorio.

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2023 – 2032 (pág. 51)

ÁREA URBANA SIMÓN BOLÍVAR (LA SEXTA)

(...)

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0026-M de fecha 16 de enero de 2025, el Procurador Síndico Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta, emite criterio jurídico favorable.”

Que, con Informe Nro. 06-2025 de fecha 16 de enero de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad, emite Informe Favorable.

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de enero de 2025, se invitó a los moradores del Recinto Simón Bolívar (La Sexta), para *la Socialización del Proyecto de Ordenanza de delimitación del área urbana del asentamiento humano concentrado del Recinto Simón Bolívar (La Sexta), del cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha,* realizada el día lunes 27 de enero de 2025, a las 16h00 en el Recinto Simón Bolívar (La Sexta).

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos; y, En su uso de las facultades constitucionales y legales expide la:

ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO SIMÓN BOLÍVAR (LA SEXTA), PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

CAPÍTULO I
Generalidades

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza, fija los límites del área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del **Recinto Simón Bolívar (La Sexta)**, de la Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito, acorde a los principios del buen vivir de la población.

Art. 2.- Objeto. - La delimitación y estructuración del área urbana tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

Art. 3.- Conceptos. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Cantón. - Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

Parroquia Urbana. -Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de PUERTO QUITO.

Parroquia Rural. - Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia, con autonomía administrativa y financiera.

Barrio. -Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de PUERTO QUITO.

ÁREA URBANA. - Son aquellos territorios que:

Disponen o existe factibilidad de servicios de infraestructura básica como agua potable, alcantarillado energía eléctrica y vías de acceso o que no teniendo varios de los servicios anteriormente descritos, tengan un nivel de consolidación edificatoria del 50 % de territorio o una densidad poblacional bruta del 80 Hb. /Ha.

ÁREA URBANIZABLE. - Es aquella que ofrece condiciones y puede o debe ser urbanizada, está determinada por la demanda, ubicación y características del suelo.

Área Urbanizable no Programada. - Son aquellas áreas que no obstante a ofrecer el suelo, ubicación y otras características favorables, no deben ser urbanizadas de manera inmediata por: ser al momento innecesario, no existir factibilidad de servicios básicos o ser parte de la política de desarrollo urbano de la Administración Municipal.

Área No Urbanizable o Rural. - Son aquellas áreas que no deben entrar en el proceso de urbanización por ser igualmente innecesarias, estar desubicado con respecto a servicios básicos y equipamiento, porque el suelo no presente características adecuadas al tener potencial agrícola, ganadero o forestal, por su condición patrimonial o cualidades para el aprovechamiento ecoturístico.

Ciudadela. - Es el espacio territorial reconocido dentro de un barrio, cuyas características permiten identificar a un grupo de habitantes, a través del desarrollo inmobiliario que guarda características similares, reconocidos como tales en el GAD Municipal de PUERTO QUITO.

Sector o Vecindario. - Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio, identificadas por necesidades comunes, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales. Las mismas características se les reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

Lotización. - Es un terreno en el área urbana, dividido en varios lotes menores.

Recinto. - La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que regula el uso y la gestión del suelo en el Ecuador, establece normas para la planificación del territorio, incluyendo la categorización de áreas

urbanas, rurales y sus respectivos recintos. Esta ley otorga a los recintos una función dentro del territorio de una parroquia

El Recinto en el contexto de la planificación territorial del Ecuador se refiere a una unidad territorial rural inserta en una parroquia, se constituye por la división de una parroquia rural que tiene características geográficas y sociales propias y que generalmente está compuesta por un conjunto de viviendas, actividades productivas o infraestructuras y otros elementos que forman parte de una zona geográfica más pequeña dentro del sistema administrativo del país.

Los recintos son considerados una subdivisión importante para fines administrativos, de planificación y organización territorial.

CAPÍTULO II

Delimitación Urbana

Art. 4.-Delimitación urbana. -Se ha procedido a la descripción de la zona urbana del Asentamiento Humano Concentrado del **Recinto Simón Bolívar (La Sexta)**, Parroquia Puerto Quito, Cantón Puerto Quito.

La cartografía utilizada para la delimitación urbana ha sido elaborada a escala 1:1.000, con fotografía aérea tomada en enero del 2018, en el Sistema de Referencia SIRGAS 94.5 y con la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 17 Sur.

Las coordenadas están dadas por pares ordenados. Estos valores corresponden a unidades en metros, el primer valor es la Coordenada Este (eje horizontal) y el segundo valor es la Coordenada Norte (eje vertical)

DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO

1. Límite del Área Urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Simón Bolívar (La Sexta).

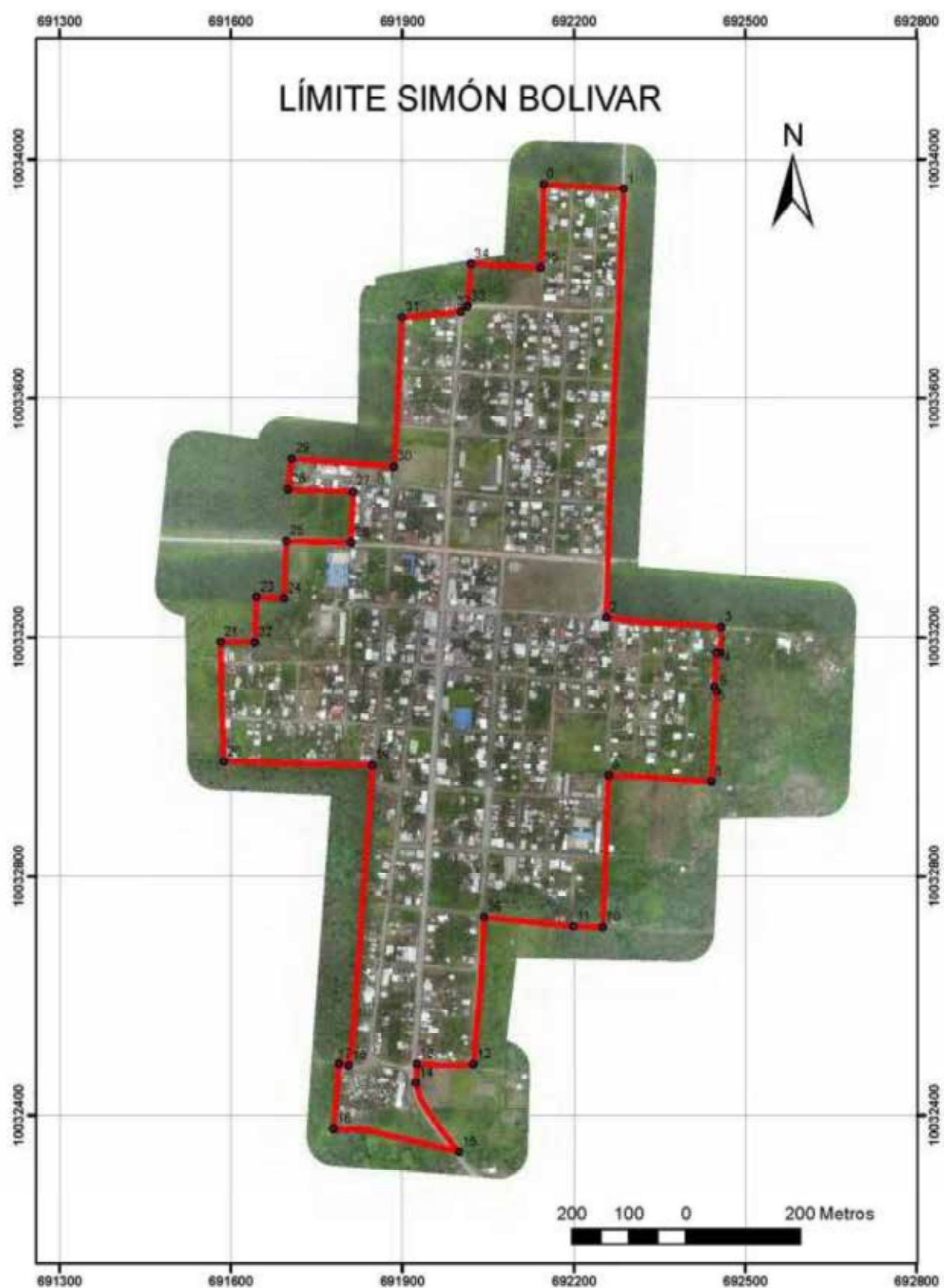


Gráfico No. 01 Límites del área urbana del Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Simón Bolívar.

2.- Cuadro de Coordenadas.

N°	NORTE	ESTE	N°	NORTE	ESTE
0	10033957.76	692146.87	19	10032986.35	691847.8265
1	10033950.61	692287.5228	20	10032992.38	691588.0868
2	10033233.19	692257.132	21	10033192.3	691582.7973
3	10033217.02	692458.0881	22	10033191.7	691641.9781
4	10033173.98	692456.3015	23	10033267.9	691645.3202
5	10033117.05	692446.3186	24	10033265.76	691693.5064
6	10033109.7	692450.1257	25	10033360.98	691697.4911
7	10033174.46	692449.5465	26	10033358.76	691810.9221
8	10032958.7	692441.2418	27	10033444.09	691814.3772
9	10032968.78	692261.4205	28	10033447.82	691699.9976
10	10032714.55	692250.5203	29	10033498.81	691707.0232
11	10032716.28	692199.3498	30	10033485.85	691885.8435
12	10032486.9	692024.7584	31	10033735.48	691900.0869
13	10032485.86	691925.8516	32	10033745.26	692003.2534
14	10032454.36	691924.267	33	10033754.34	692014.8039
15	10032338.98	691999.7104	34	10033825.52	692020.7688
16	10032377.73	691780.2677	35	10033818.84	692142.2109
17	10032486.52	691789.5131	36	10032731.93	692042.4068
18	10032483.5	691806.6063			

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Los predios que se encuentren en procesos de legalización (escritura) ante la subsecretaría de tierras y territorios ancestrales, que están en procesos avanzados para obtener la adjudicación se les validará dichas providencias que hayan sido ingresadas hasta el órgano rector de la titularización de dominio rural antes de la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, pero que en ningún caso sea más de 24 meses.

SEGUNDA: Se respetará la nomenclatura existe en el territorio; de lotes, manzanas, sectores y barrios que se encuentran ya definidos cuya información es parte técnica fundamental en la organización del territorio, la misma que consta en los títulos de dominio (escritura).

TERCERA: Cada propietario de bien inmueble que se encuentre dentro del perímetro declarado urbano a través de la presente ordenanza, declarará las construcciones existentes ante la Dirección de planificación, hasta el 30 de noviembre del año 2025.

CUARTA: Cada propietario de bien inmueble que se encuentre dentro del perímetro declarado urbano a través de la presente ordenanza, deberán delimitar sus predios mediante la construcción de cerramiento, con materiales permitidos de acuerdo a las regulaciones correspondientes, en un plazo máximo de 12 meses a partir de entrar en vigencia de la presente ordenanza.

QUINTA: Todos los espacios públicos, tales como: calle, aceras, parques, áreas verdes y comunales son de administración absoluta su regulación, uso

y ocupación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

SEXTA: Mientras no se establezca planes de uso y gestión del suelo específico, regirá la normativa establecida para la ciudad de Puerto Quito (PUGS).

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese las ordenanzas, Artículos de ordenanzas, resolución, y reglamentos, que se oponga a la presente ordenanza. Se deja sin efecto, el plano de delimitación urbana de dicho sector (Recinto Simón Bolívar) y los polígonos y coordenadas constantes en la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LOS COMPONEN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE.

2.2.1. ÁREA URBANA SIMÓN BOLÍVAR (LA SEXTA)

a. DEFINICIÓN DEL LÍMITE URBANO - SIMÓN BOLÍVAR (LA SEXTA)

MAPA 26.

SIMÓN BOLÍVAR – LÍMITE URBANO

(pág. 51) Plan de Uso y Gestión del Suelo 2023-2032.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 30 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO SIMÓN BOLÍVAR (LA SEXTA), PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, en dos sesiones Ordinarias de 16 de enero y 30 de enero de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 30 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONCENTRADO DEL RECINTO SIMÓN BOLÍVAR (LA SEXTA), PARROQUIA PUERTO QUITO, CANTON PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 31 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



**ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE
LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS
PÚBLICOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

NRO. 07-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

La ordenanza sobre la nomenclatura de calles, avenidas, plazas, parques y demás y espacios públicos en Puerto Quito es esencial para implementar un sistema de identificación preciso y coherente que facilite la orientación en el cantón.

Esta normativa se rige por principios de claridad, uniformidad y representación de la identidad local, integrando la historia y cultura de la comunidad. Cubre todo el proceso desde la presentación y evaluación de propuestas hasta la aprobación, registro y mantenimiento de las placas de señalización.

También promueve la participación activa de la ciudadanía y establece sanciones por incumplimiento, lo que ayuda a mantener el orden y la organización del entorno urbano.

Es un derecho de todos los ciudadanos vivir en un entorno planificado y claramente identificado que permita una ubicación eficaz.

La creación de esta Ordenanza incluye la designación de nombres de figuras destacadas a nivel local, nacional e internacional, así como de fechas significativas y nombres con especial relevancia para la comunidad, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la cohesión social.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en

la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, de acuerdo con lo establecido en Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; numeral 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (..)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “la Facultad normativa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, de Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 130, Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, se establece: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-TSV-2024-0091-M de fecha 12 de noviembre de 2024, la Ing. Génesis Santana, Especialista de la Unidad de Tránsito, emite Informe Técnico.

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2024-0604-M de fecha 21 de noviembre de 2024, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite informe favorable.

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-DGDC-2024-1041-M de fecha 16 de diciembre de 2024, el Director de Desarrollo Comunitario Sr. Wilson Veloz anexa el Informe Técnico suscrito por el Ing. Wilians Darío Erazo Toledo Analista de Patrimonio Cultural, Recreación y Deporte

Que, con Informe Nro. 07-2025 de fecha 20 de enero de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad, emite Informe Favorable.

Que, mediante convocatoria de fecha 24 de enero de 2025, se invitó a los Presidentes de Barrios, Recintos y Ciudadanía en general, para la *Socialización del Proyecto de Ordenanza que regula la nomenclatura de las calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos del cantón Puerto Quito*, realizada el día jueves 30 de enero de 2025, a las 09h00 en la sala de Concejo Municipal del GAD.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide**:

ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Objeto de la Ordenanza La presente ordenanza tiene por objeto regular la nomenclatura de calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos del cantón Puerto Quito al igual que su rotulación, con el fin de garantizar un sistema de identificación claro y uniforme que facilite la localización y orientación dentro del cantón.

Artículo 2- Ámbito de Aplicación La presente ordenanza se aplica a todas las vías públicas, parques, plazas en zonas urbanas y demás espacios públicos de los centros poblados del sector rural que estén destinados para uso comunitario al igual que la rotulación, ubicados en el cantón Puerto Quito.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE NOMENCLATURA

Artículo 3- Principios Generales La nomenclatura de los espacios públicos del cantón Puerto Quito se basará en los siguientes principios:

- a) **Claridad:** Los nombres asignados deben ser claros y fáciles de entender.
- b) **Uniformidad:** Los nombres deben seguir un criterio racional para evitar confusiones,
- c) **Identidad:** Los nombres asignados deben reflejar la identidad cultural, histórica y geográfica del cantón.

Artículo 4- Criterios Específicos de Nomenclatura Para la asignación de nombres se considerarán los siguientes criterios:

- a) **Personajes Históricos:** Se podrán asignar nombres de personajes históricos relevantes a nivel local, regional o nacional. Dando prioridad a la equidad de género, nombres que hayan aportado y contribuido al desarrollo y crecimiento del cantón.
- b) **Geografía:** Se utilizarán nombres relacionados con accidentes geográficos del cantón o de la región.
- c) **Flora y Fauna:** Se podrán asignar nombres de especies de flora y fauna representativas de la zona.
- d) **Tradiciones y Cultura:** Se podrán utilizar nombres que reflejen las tradiciones y cultura del cantón.
- e) Los nombres propuestos deberán tener justificativo válido en marcado en lo racional y lógico
- f) **Fechas históricas o representativas:** Se podrá utilizar fechas históricas y representativas locales, regionales o nacionales.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES

Artículo 5- Propuesta de Nombres Las propuestas de nombres para calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos podrán ser presentadas por:

- a) El alcalde o alcaldesa del cantón.
- b) Los miembros del Concejo Municipal.
- c) Las organizaciones comunitarias y ciudadanas debidamente reconocidas.
- d) Presidentes de los recintos y barrios.
- e) Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial.
- f) Director de Gestión de Desarrollo Comunitario a través de la Unidad de Patrimonio Cultural.

Artículo 6 – Procedimiento previo para presentar al GAD la solicitud de elección de nombres, que se debe realizar en territorio y con firmas de respaldo, el cual será coordinado con la Dirección de Gestión de Desarrollo Comunitario:

1. **Consulta Comunitaria:** La elección de nombres se realizará mediante un proceso de consulta comunitaria, donde se convocará a los residentes de la zona para participar en la elección.

2. **Presentación de Propuestas:** Durante la consulta, los proponentes tendrán la oportunidad de presentar y defender sus propuestas ante la comunidad.
3. **Votación:** Los nombres serán sometidos a votación popular entre los asistentes a la consulta. Cada residente mayor de 16 años tendrá derecho a un voto.
4. **Firmas de respaldo:** Después de concluir la votación se procederá a recolectar las firmas de respaldo las mismas que son requisito indispensable para la presentación del nombre de nomenclatura.

Artículo 7- Los interesados en presentar propuestas de nombres para la nomenclatura constantes en el artículo 5 de la presente ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Presentación de la propuesta:** La propuesta de nombres debe ser dirigida a la Máxima Autoridad del GAD e ingresada por escrito en Ventanilla Única, incluyendo una justificación detallada de cada nombre sugerido.
2. **Respaldo documental:** Cada propuesta deberá contar con el respaldo documental que justifique la elección del nombre, como pueden ser referencias históricas, culturales, sociales, o geográficas.
3. **Firma de respaldo:** La propuesta debe estar acompañada de las firmas de la directiva de cada barrio, sector o lugar proponente y de quienes apoyen la elección de los nombres sugeridos.

Artículo 8 - Verificación y emisión de informe por la Unidad de Patrimonio Cultural:

1. **Verificación del nombre propuesto:** La Máxima Autoridad dispondrá a la Unidad de Patrimonio Cultural que proceda con la verificación de la propuesta de nombres, asegurando que cumplen con los criterios históricos, culturales y sociales pertinentes.
2. **Emisión del Informe:** La Unidad de Patrimonio Cultural emitirá un informe correspondiente sobre cada nombre propuesto, el cual será entregado con todos los anexos a la Comisión de Nomenclatura para su revisión, evaluación y emisión de Informe, para posterior aprobación en Concejo Municipal.

Artículo 9- Evaluación de Propuestas: Las propuestas de nombres serán evaluadas por una comisión de nomenclatura.

Artículo 10- Integrantes de la Comisión de Nomenclatura: estará integrada por:

- a) El presidente o presidenta de la comisión de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte, quien convoca y lo preside.
- b) El presidente o presidenta de la comisión de Cultura y Turismo.
- c) Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial.
- d) Presidente de la comunidad local donde se desarrolle la propuesta.
- e) Técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural.
- f) Procurador Sindico.

Artículo 11: Aprobación de Nombres La aprobación de los nombres se realizará mediante resolución del Concejo Municipal, basado en el informe emitido por la Comisión de Nomenclatura.

CAPÍTULO IV REGISTRO DE NOMENCLATURA

Artículo 12: Creación del Registro de Nomenclatura

- a) El Registro de Nomenclatura será una base de datos oficial que contendrá todos los nombres aprobados para calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos del cantón.
- b) Se crea el registro de nomenclatura del cantón, el cual estará a cargo de la Unidad de Patrimonio Cultural y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- c) La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial realizará la entrega del plano de definición de vía.
- d) La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizará las gestiones correspondientes para la actualización de la información en las diferentes plataformas digitales.
- e) La Unidad de Patrimonio Cultural será la encargada de la actualización del registro de nomenclatura.

Artículo 13: Contenido del registro de nomenclatura

1. El Registro incluirá la siguiente información para cada nombre aprobado:
 - a. Nombre aprobado.
 - b. Justificación y respaldo documental de la propuesta.
 - c. Fecha de aprobación, y número de resolución legislativa
 - d. Ubicación geográfica específica del espacio público asignado.
 - e. Informe de la Unidad de Patrimonio Cultural.
2. El Registro será actualizado permanentemente para reflejar cualquier cambio, modificación o adición de nuevos nombres.

Artículo 14: Acceso al Registro de Nomenclatura

1. El registro de nomenclatura será de acceso público y estará disponible para consulta en el sitio web oficial del gobierno municipal y en las oficinas de la Unidad de Patrimonio Cultural y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
2. La ciudadanía tendrá derecho a solicitar copias certificadas de los registros, previo pago de las tasas administrativas correspondientes.

Artículo 15: Procedimiento para la Inclusión de Nombres en el Registro

1. Una vez aprobada una propuesta de nombre por el concejo municipal, la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial en coordinación con la Unidad de Patrimonio Cultural, procederá a incluir el nombre en el Registro de Nomenclatura.
2. La inclusión de un nombre en el Registro será notificada a los proponentes y a la comunidad mediante oficio u otros medios de comunicación locales por medio de la Unidad de Patrimonio Cultural.
3. La Dirección de Obras Públicas realizará los procedimientos correspondientes para la colocación de la placa de nomenclatura.
4. La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial realizará las gestiones correspondientes para la actualización en los catastros y demás sistemas.

CAPÍTULO V REGISTRO Y DIVULGACIÓN

Artículo 16: Registro de Nombres Una vez aprobados, los nombres serán registrados en el sistema de catastro municipal y en el Registro de Nomenclatura del cantón Puerto Quito.

Artículo 17: Divulgación de Nombres El gobierno municipal se encargará de la divulgación de los nuevos nombres a través de medios de comunicación locales y de la actualización de la señalización en los espacios públicos correspondientes.

Artículo. 18 - La fijación o colocación de placas de nomenclaturas, se cumplirá bajo las normas detalladas a continuación:

Artículo. 19.- Las placas se colocarán en las paredes de cada inmueble esquinero a la altura que debe estar entre 2.20 metros y 3.00 metros, medidos desde el nivel de la acera al borde inferior de la placa que posibilite la adecuada visión de los usuarios (peatones, turistas, transporte vehicular, policía de tránsito, etc.).

De preferencia se adoptarán 2.40 metros en paramentos en línea de fábrica y 3.0 metros en paramentos interiores.

Artículo. 20.- En caso de cerramientos, casas en remodelación o casa con retiro, las placas serán igualmente colocadas pero previa notificación a sus propietarios para garantizar su protección y/o reinstalación posterior.

Artículo. 21.- En caso de no existir un lugar apto para la colocación de placas; en un predio o casa esquinera (predio sin cerramiento, lote vacío, lote o casa con cerramiento de malla o en mal estado, etc.), se procederá a colocar dicha placa en el siguiente inmueble o predio que reúna las condiciones para su instalación o se procederá a colocar un poste donde se colocara la placa.

Artículo. 22.- Es obligación de propietarios de inmuebles o predios y urbanizadores brindar el espacio requerido, además de las facilidades del caso para la instalación y mantenimiento de las placas.

Artículo. 23.- La Dirección de Obras Públicas, conforme al cronograma elaborado por la Unidad de Patrimonio Cultural, colocará las placas de nomenclatura de acuerdo al plano de definición de vía proporcionado por la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, en coordinación con la Comisaría Municipal y demás dependencias pertinentes.

Artículo. 24.- El cuidado, protección y mantenimiento de las placas de nomenclatura, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo. 25.- El concejo municipal está facultado a gestionar el apoyo financiero requerido para la confección e instalación de placas de nomenclatura para nuevos sectores de la ciudad sin señalización, para lo cual, podrá realizar convenios o acuerdos de interés mutuo con entidades e instituciones privadas o públicas.

Artículo 26 - Se determina que la instalación de placas de nomenclatura se llevará a cabo de manera sistemática y ordenada, comenzando desde la cabecera cantonal, zonas urbanas y extendiéndose hasta los centros poblados del sector rural del cantón.

CAPÍTULO VI DE LOS RÓTULOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 27.-Estándares para los rótulos en los espacios públicos
Los rótulos destinados a identificar espacios públicos destinados para el uso comunitario del cantón Puerto Quito deberán cumplir con los siguientes estándares:

1. **Materiales:** Serán fabricados con materiales resistentes a las condiciones climáticas locales, como aluminio, acero inoxidable, o plástico de alta densidad.
2. **Dimensiones:** Las dimensiones deberán garantizar visibilidad y legibilidad, mismas que deben ser determinada conforme a las dimensiones de los espacios públicos.

3. **Tipografía:** La fuente utilizada será clara, legible y uniforme en todos los rótulos en los espacios públicos del cantón.
4. **Colores:** Los colores deberán contrastar entre el fondo y las letras.
5. **Idioma:** La información se presentará en español.

Artículo 28.-Contenido de los rótulos Cada rótulo deberá incluir la siguiente información:

1. Nombre oficial del espacio público.
2. Escudo oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.
3. Información adicional si fuese necesario, como fechas históricas o datos culturales, en caso de ser relevantes para la comunidad.

Artículo 29.- Colocación y ubicación de los rótulos

1. Los rótulos deberán ser colocados en ubicaciones estratégicas que garanticen su visibilidad para peatones y conductores.
2. En espacios públicos amplios, como plazas, parques, cementerios, canchas y demás, los rótulos deberán estar ubicados en los accesos principales.

Artículo 30.- Mantenimiento y reposición de rótulos

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito será responsable del mantenimiento y reposición de los rótulos en caso de deterioro, robo o pérdida.
2. Se establecerá un cronograma anual de revisión y mantenimiento para garantizar la correcta conservación de la señalética, la misma que se encontrará a cargo de la Unidad de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31- Prohibiciones relacionadas con los rótulos

1. Colocar publicidad, grafitis u otros elementos que alteren o cubran los rótulos oficiales.
2. Modificar, dañar o retirar los rótulos sin autorización previa del GAD Municipal.
3. Prohíbese a propietarios de lotes, casa y urbanizaciones, cambiar o sustituir nombres; remover, cambiar o destruir las placas de nomenclatura colocadas en los inmuebles esquineros.

Artículo. 32.- Los propietarios de inmuebles, urbanizadores y ciudadanos en general, que de cualquier manera prohibieren o atenten contra las placas de nomenclatura, serán sancionados con el pago de un salario mínimo vital y si

es reincidente serán dos salarios mínimos vitales, vigentes a la fecha; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Puerto Quito colocara o sustituirá la placa con el mismo tipo de diseño y material empleado.

Artículo 33.- La Comisaría Municipal será la responsable de la notificación de las sanciones derivadas de las infracciones a la Ordenanza de Nomenclatura.

Artículo 34.- La Comisaría Municipal dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la determinación de la infracción, para realizar la notificación correspondiente al infractor.

Artículo 35.- Una vez efectuada la notificación, el infractor dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para presentarse en las oficinas municipales competentes y proceder al pago de la multa impuesta.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 36.- Los recursos destinados para la colocación de nomenclatura en el Cantón Puerto Quito se obtendrán de las siguientes fuentes:

1. **Presupuesto Municipal:** Se asignará un presupuesto específico dentro del presupuesto municipal anual para la instalación y mantenimiento de la nomenclatura en el cantón.
2. **Fondos Gubernamentales:** Se gestionarán y recibirán fondos provenientes de entidades gubernamentales, tanto a nivel nacional como regional, destinados específicamente a la infraestructura urbana y servicios públicos del cantón.
3. **Ingresos por Servicios Municipales:** Los ingresos generados por la prestación de servicios municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar la ordenanza que crea la comisión especial de nomenclatura para la nominación de vías urbanas, rurales y equipamiento urbanístico del cantón Puerto Quito. Nro. 022-PQ-2015. Sancionada el 14 de agosto de 2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Concejo Municipal, en la primera reforma al Presupuesto del ejercicio fiscal 2025, aprobará la creación de una partida presupuestaria destinada exclusivamente a la ejecución de la rotulación de las nomenclaturas de calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos de la ciudad. Esta partida presupuestaria será creada y asignada a la Unidad de Patrimonio Cultural, que será la encargada de coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la correcta implementación del proyecto.

SEGUNDA: La Unidad de Patrimonio Cultural dentro de los 15 días de publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, solicitará los mapas individualizados a la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial de cada uno de los barrios y centros poblados de los Recintos, y realizará un cronograma con fechas donde conste cada uno de ellos, con la finalidad de que cada lugar por medio de la directiva y en coordinación con los promotores comunitarios, convoquen formalmente a sus miembros a sesión, y así pueda acudir el técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural para dar la asistencia técnica en dicha sesión, para el proceso interno de elección de las nomenclaturas, la cual una vez definida deberá ser presentada con todos los requisitos al GAD Municipal para iniciar con el tratamiento de evaluación y aprobación según los procesos establecidos en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 31 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, **ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en dos sesiones Ordinarias de 23 de enero y Extraordinaria de 31 de enero de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 31 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 31 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL
CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS
URBANOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**

NRO. 08-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador otorga las competencias al GAD Municipal, estableciéndose los lineamientos y alcance de las funciones de la máxima autoridad y del Concejo Municipal. Así mismo establece que es competencia exclusiva del GAD, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos, en concordancia con el artículo 270 de la misma Carta Magna que sostiene que la entidad municipal generará sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado.

De manera específica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 55 literal i) y 139, preceptúa que el GAD Municipal tendrá competencia en elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, de aquí se deriva la facultad normativa del Concejo Municipal, para expedir mediante ordenanza la aplicación de tributos de conformidad con el artículo 57 del cuerpo legal ibidem.

En mérito de sus atribuciones el Concejo Municipal expidió la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO, de acuerdo a las ordenanzas de aprobación de las Áreas Urbanas de los Asentamientos Humanos Concentrados de los Recintos Simón Bolívar, Buenos Aires, Nueva Esperanza del Norte, Agrupación Los Ríos, Puerto Rico y 29 de Septiembre, ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal en primer debate el día jueves 16 de enero de 2025 y en segundo debate el día jueves 30 de enero de 2025, por lo que es necesario una reforma a dicho articulado por razones técnicas para la generación del valor de la propiedad y de la emisión de los títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y que se detallan en el informes emitidos por la Dirección de Planificación y Dirección Financiera.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD determina: *“Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...)”*;

Que, el Concejo Municipal aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO en diciembre de 2023.

Que, la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados emitió el Informe General DNA5-GAD-0097-2024, debidamente notificado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, referente a “Examen Especial a la integridad y confiabilidad de la información procesada y almacenada en las bases de datos de los programas informáticos SIACAT y Sistema Integral de Catastros SIC-AME; a los procesos de cálculo, recaudación y registro contable de los valores emitidos en los títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y rural; y, a las fases preparatoria, precontractual y contractual; así como, al uso, destino y registro de lo adquirido en los procesos de contratación LCC-GADMCPQ-003-2018, CDC-GADMCPQ-010-2018, SIE-GADMCPQ-021-2018 y SIE-GADMCPQ-004-2019 y sus contratos complementarios, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2023”.

“Información catastral de los predios de seis zonas pobladas, levantadas en la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018, no fueron utilizadas.

Conclusión

Producto de la consultoría LCC-GADMCPQ-003-2018 la contratista, actualizó y valoró la información catastral de las seis zonas pobladas: Puerto Rico, 29 de Septiembre, Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; sin embargo, la misma no fue considerada en la emisión de los títulos de crédito para la recaudación del impuesto predial rural en los años 2022 y 2023; debido a que, no se supervisó el uso de la información catastral, entregada en la ejecución contractual; ocasionando, un perjuicio al Municipio de

112 972,86 USD, destinados al levantamiento de información catastral en seis zonas poblada, que no fue utilizada.

Recomendación

Al Alcalde

14. Dispondrá al Director de Planificación la revisión de la información catastral de las seis zonas pobladas de la entidad: Puerto Rico, 29 de Septiembre, Agrupación Los Ríos, Nueva Esperanza Norte, Buenos Aires y Simón Bolívar; y, coordinará con el Especialista de Sistemas y Tecnología la actualización de esta información en el sistema SIACAT, para administrar los datos catastrales, emisión de títulos de crédito y recaudación del impuesto predial urbano y rural con la finalidad de contar con un solo sistema conforme lo establece la normativa legal vigente; posteriormente pondrá en consideración del Concejo Municipal, para su discusión, aprobación y difusión.”.

Que, la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0054-M, remitió el borrador de la Reforma a la Ordenanza que regula la formación del Catastro Predial Urbano y la Determinación Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos en el Cantón Puerto Quito.

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-DGF-2025-0046-M de fecha 22 de enero de 2025, el Eco. Walmore Játiva Director Financiero, emite Informe Económico.

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0084-M de fecha 23 de enero de 2025, el Licenciado Santiago Mancheno Director de Planificación y Gestión Territorial, anexa el INFORME Nro. GADMCPQ-UAC-017-2024 de fecha 23 de enero de 2025.

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0033-M de fecha 23 de enero de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite criterio jurídico favorable.

Que, con Informe Nro. 08-2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad, emite Informe Favorable.

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de enero de 2025, se invitó a los moradores del Recinto 29 de Septiembre, *para la Socialización del Proyecto de reforma a la Ordenanza que regula la formación del catastro predial urbano y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Puerto Quito*, realizada el día miércoles 29 de enero de 2025, a las 16h00, en el Recinto 29 de Septiembre.

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de enero de 2025, se invitó a los moradores del Recinto Puerto Rico, *para la Socialización del Proyecto de reforma a la Ordenanza que regula la formación del catastro predial urbano y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Puerto Quito*, realizada el día martes 28 de enero de 2025, a las 16h00 en el Recinto Puerto Rico.

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de enero de 2025, se invitó a los moradores del Recinto Simón Bolívar (La Sexta), *para la Socialización del Proyecto de reforma a la Ordenanza que regula la formación del catastro predial urbano y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Puerto Quito*, realizada el día lunes 27 de enero de 2025, a las 16h00 en el Recinto Simón Bolívar (La Sexta).

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de enero de 2025, se invitó a los moradores del Recinto Agrupación Los Ríos, *para la Socialización del Proyecto de reforma a la Ordenanza que regula la formación del catastro predial urbano y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Puerto Quito*, realizada el día domingo 26 de enero de 2025, a las 16h00 en el Recinto Agrupación Los Ríos.

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de enero de 2025, se invitó a los moradores del Recinto Nueva Esperanza del Norte, *para la Socialización del Proyecto de reforma a la Ordenanza que regula la formación del catastro predial urbano y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Puerto Quito*, realizada el día sábado 25 de enero de 2025, a las 16h00 en el Recinto Nueva Esperanza del Norte.

Que, mediante convocatoria de fecha 23 de enero de 2025, se invitó a los moradores del Recinto Buenos Aires, *para la Socialización del Proyecto de reforma a la Ordenanza que regula la formación del catastro predial urbano y la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Puerto Quito*, realizada el día viernes 24 de enero de 2025, a las 16h00 en el Recinto Buenos Aires.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL
CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS
URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025 EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**

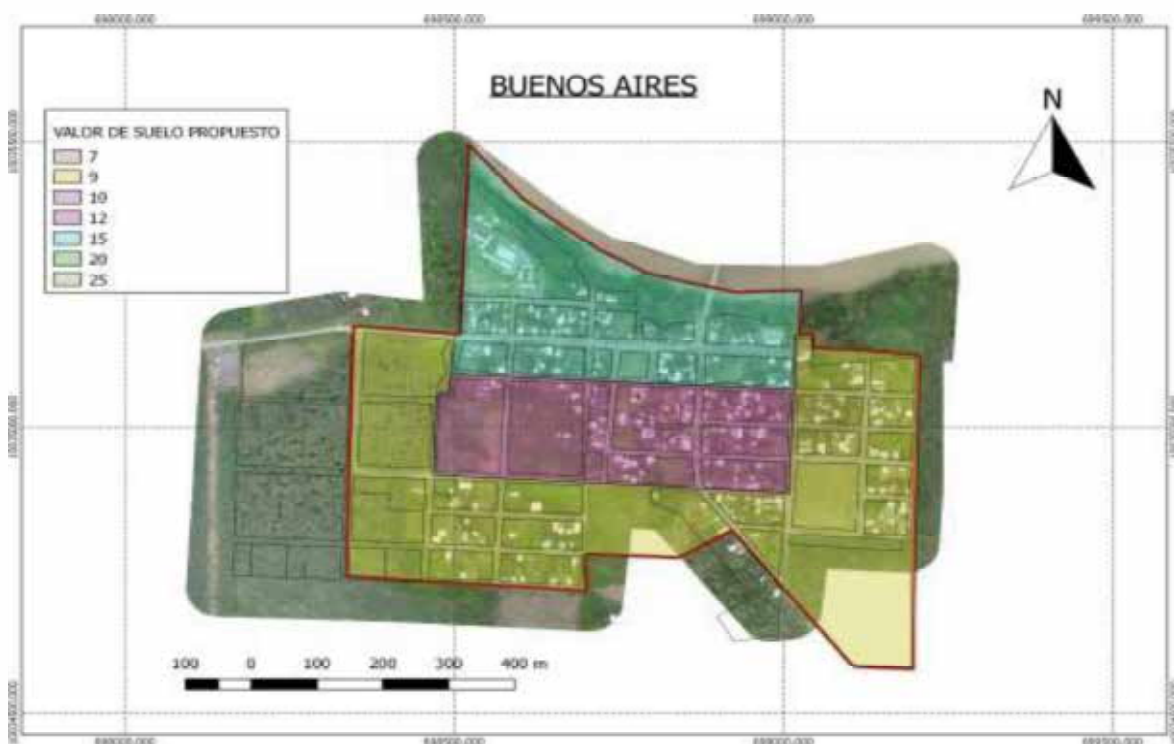
Art. 1.- Incorporar al artículo 23 a continuación de los planos de valor del suelo de Puerto Quito y la Abundancia, los planos del valor del suelo de las áreas urbanas de los Asentamiento Humano Concentrado de los Recintos: Simón Bolívar, Buenos Aires, Nueva Esperanza del Norte, Agrupación Los Ríos, Puerto Rico y 29 de Septiembre:

A continuación, se insertan los mapas de valores: (ANEXOS)

1.- Mapa de valores Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Simón Bolívar.



2.- Mapa de valores Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Buenos Aires.



3.- Mapa de valores Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Nueva Esperanza del Norte.



4.- Mapa de valores Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Agrupación Los Ríos.



5.- Mapa de valores Asentamiento Humano Concentrado del Recinto Puerto Rico.**6.- Mapa de valores Asentamiento Humano Concentrado del Recinto 29 de Septiembre.**

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 31 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

**Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

**Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL**

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025 EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, en dos sesiones, Ordinaria de 23 de enero y Extraordinaria de 31 de enero de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 31 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 -2025 EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Victor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 31 de enero de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.